Radicado No.: 2-2025-031150
Fecha: 31-07-2025

Código validación comunicación: 5fba6

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuéllar Cuenca
Gerente General (E)
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
gerencia@electrohuila.co
Km 1, vía Palermo, edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta y seguimiento cumplimiento obligaciones contrato PRONE GGC 719 2022

Estimada Dra. Cuellar

En ejercicio de las labores de supervisión y como resultado del seguimiento al avance de ejecución del contrato PRONE GGC No. 719 de 2022, en relación a las diferentes comunicaciones remitidas al Ministerio de Minas y Energía con radicados Nos. 1-2025-027222, 1 -2025-028836, 1-2025-028860, 1-2025-033172, 1-2025-033213, 1-2025-033630, 1-2025-033631; nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto al cumplimiento de las actividades de la "*Etapa 1- Actividades previas a la contratación de Obra"* contempladas en el Anexo 2- Cronograma, se solicita remitir los soportes de cumplimiento de las actividades Nos. 8, 9 y 10 contenidas en la Etapa 1 antes mencionada. Lo anterior puesto que a la fecha y luego de los requerimientos no hemos recibido evidencia de su cumplimiento.

2. En relación con el cumplimiento de las actividades de la "*Etapa 1- Actividades previas a la contratación de Obra"* contempladas en el Anexo 2- Cronograma, en consonancia con las obligaciones del interventor contenidas en el contrato PRONE GGC No. 719 de 2022, se

solicita remitir los soportes correspondientes a la validación de las actividades del numeral v) a la xi). Al respecto, nos permitimos enunciar lo establecido en el contrato para mayor claridad:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED
(...)
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED
1. FRENTE A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

(...)

yy) Contratar con recursos propios la/las interventoría(s) administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable de los Proyectos con un tercero independiente del OPERADOR DE RED y del/los subcontratista(s) de obra, aplicando el marco legal previsto en los estatutos del OPERADOR DE RED y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las siguientes condiciones y actividades:

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes obligaciones:

*i. Si bien el interventor será contratado por el **OPERADOR DE RED**, el mismo atenderá los requerimientos que le presente para el efecto el **MINISTERIO.***
(...)
iii. Las actividades establecidas en los numerales v) al xi), de la etapa 1 del contrato, relacionadas en el literal a) de esta cláusula podrán ser adelantadas por el OPERADOR DE RED con anterioridad a la contratación de la interventoría, sin embargo, todas las actividades deberán ser validadas por la Interventoría mediante Acta previo al inicio de las obras y ser presentada al MINISTERIO (...).

(...)"

3. Mora en la presentación de los informes mensuales del Operador de Red

 De otra parte, esta supervisión reitera, que de acuerdo con lo dispuesto en la "*CLAUSULA DÉCIMA-OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED"*, y luego de efectuar la revisión de los informes mensuales de ejecución, se identifica que a la fecha no han sido reportados los informes desde el mes de agosto de 2024 al mes de junio de 2025, lo cual representa 11 reportes sin realizar en la plataforma digital AvanzaME.

Finalmente reiteramos, que desde meses atrás se encuentra habilitado el cargue de reportes en el aplicativo AvanzaMe, sin embargo al verificar se evidencia que Electrohuila no ha realizado la totalidad de reportes en dicho aplicativo. Por otra parte, de acuerdo con lo indicado por ustedes "*que los reportes solo se pueden cargar en el aplicativo de forma individual y no se pueden realizar cargues masivos, estando supeditados a la aprobación de la supervisión del MME para continuar así con el reporte del siguiente mes.*", esta supervisión continua a la espera del cargue de cada uno de los reportes en aras de realizar la aprobación u observaciones correspondientes del reporte.

4. Mora en la presentación de los informes de interventoría

 De igual manera, recordamos que ELECTROHUILA S.A. E.S.P. no ha remitido a esta supervisión la totalidad de los informes de interventoría, con lo cual, se encuentra en mora frente al cumplimiento de la obligación prevista en la *CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED*, numeral 1 Frente a las actividades de administración y ejecución de los recursos previstos en los literal a), subnumeral vi), subliteral yy), numeral XVI.

 Por lo expuesto, se requiere a ELECTROHUILA, para dar cumplimiento a los plazos pactados contractualmente, y en este sentido remitir los informes de interventoría faltantes y con corte al mes de julio de 2025. Lo anterior, por cuanto la información requerida, resulta necesaria para ejercer una adecuada supervisión por parte del Ministerio de Minas y Energía.

 Ahora bien, respecto a lo indicado por ELECTROHUILA S.A. E.S.P que, *"Todos los informes de interventoría han sido compartidos en tiempo real a la supervisión del MME mediante link de acceso a la carpeta de gestión documental de ELECTROHUILA para facilitar así las validaciones correspondientes",* Es importante mencionar que, con corte al 24 de julio de 2025 en el link remitido no se evidencia toda la información requerida; por otra parte, ese no es un sistema de radiación oficial de información del Ministerio de Minas y Energía, así las cosas se solicita a ELECTROHUILA S.A. E.S.P remitir los informes mensuales a través de la plataforma AvanzaME, de lo contrario la información deberá ser radicada en los tiempos contractualmente establecidos en el correo menergia@minenergia.gov.co .

5. Proyecto Acta No. 1 de seguimiento de Cronograma del contrato PRONE GGC No. 719 de 2022.

 Esta supervisión desde el pasado 7 de abril de 2024 remitió vía correo electrónico el documento *"proyecto Acta No. 1 de seguimiento de Cronograma del contrato PRONE 719 DE 2022"*, en virtud de la modificación No. 6 del contrato, para su revisión, la cual a la fecha Electrohuila no ha remitido con observaciones o firma para proceder a su cargue en la plataforma SECOP II.

 Por lo cual, se solicita a ELECTROHUILA S.A. E.S.P, remitir el documento respectivamente diligenciado y/o sus observaciones de acuerdo con el estado actual del contrato en los siguientes cinco (5) días calendarios del recibo de la presente comunicación. No obstante, de no ser atendida la solicitud por Electrohuila, esta supervisión procederá a la publicación del Acta de Cronograma y Seguimiento en la plataforma de Secop II, de conformidad al inciso 2 del parágrafo 3 de la cláusula segunda del contrato. (otrosí 4).

 Por otra parte, de acuerdo a lo indicado por ELECTROHUILA S.A. E.S.P que (Radicado No. 1-2025-027222), "*Si bien es cierto que el Acta No. 1 fue remitida a ELECTROHUILA el 7 de abril de 2024, también es importante mencionar que la modificación 6 fue suscrita por la partes el 30 de enero de 2025 y teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, PARÁGRAFO 3 del contrato PRONE GGC 719 2022 que dice: "Para la suscripción de las ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO, las partes tendrán un plazo máximo de siete (7) días hábiles una vez detectada la necesidad de ajuste, y en todo caso antes del vencimiento de alguna actividad. Si las partes, por cualquier motivo, no acuerdan el cronograma, el MINISTERIO a través de la Supervisión lo ajustará, siendo este de obligatorio cumplimiento". De acuerdo con lo anterior a esta supervisión le parece que la solicitud que realizo el MME el 7 de abril de 2024 fue extemporánea y estaría fuera del cumplimiento de la cláusula en mención, sin embargo, el Acta No 1 ya fue remitida a la firma interventora CINCO S.A.S para que emita su concepto."*

 Es de indicar, que esta supervisión no tiene conocimiento de ninguna novedad del proyecto de acta mencionada en el presente numeral; valga

aclarar, que el acta tiene como fin permitir a la ciudadanía en general que ingrese a la plataforma SECOP II, conocer cronograma actualizado del contrato. Por otra parte, se reitera lo indicado en las diferentes mesas de seguimiento del contrato, que el acta no pretende modificar ninguna actividad ya finalizada, toda vez que desde la aprobación de la modificación No.6 del contrato por las partes solamente se encontraban y se encuentran vigentes las actividades Nos. 3 y 4 de la etapa No.4 del Anexo 2 - cronograma.

6. Plan de Ejecución de Actividades en el Marco del Contrato PRONE GGC No. 719 de 2022.

 Respecto al documento remitido por ELECTROHUILA S.A. E.S.P, donde enuncia el plan de acción que está ejecutando en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato PRONE GGC No. 719 de 2022, se indica que el documento remitido se entiende de carácter informativo y su propósito entendemos es el de dar culminación al proyecto, pero el mismo no cuenta con aprobación por parte de esta supervisión. Lo anterior, en consideración a que esta supervisión ha venido identificando que a la fecha algunas actividades se están ejecutando por fuera del plazo establecido en el Anexo 2- Cronograma del contrato, plazos que como se ha manifestado en reiteradas oportunidades se expiraron sin recibir la solicitud de prorroga en oportunidad.

7. Recursos en administración.

 De acuerdo a lo establecido en literal uu) de las obligaciones especificas del Operador de Red de la ***CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED***:

 "(...)
 CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED
 (...)
 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED
 1. FRENTE A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.
 (...)
 uu) ***RECURSOS:*** *Para dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación en el manejo contable de los recursos girados. El* ***OPERADOR DE RED*** *se obliga con el* ***MINISTERIO****, a entregar al Grupo de Gestión Financiera y Contable con copia al supervisor, un informe trimestral para la ejecución de los recursos, el cual*

debe incluir un saldo inicial, detalle - movimiento de la ejecución y un saldo final de los recursos, de manera resumida respecto a los grupos establecidos de mano de obra, interventoría, utilidad, remuneración, reintegros y otros que el Ministerio considere necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por la Contaduría General de la Nación.
Realizar periódicamente las conciliaciones contables de los recursos del contrato, con el área de financiera y contable de EL MINISTERIO, cuando éste lo requiera.
(...)"

Por lo anterior se solicita remitir los documentos soportes que acreditan el cumplimiento de la obligación enunciada.

8. De acuerdo a lo establecido en los literales jj) y kk) de las obligaciones especificas del Operador de Red de la ***CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED***:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED
(...)
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED
2. FRENTE A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.
(...)
jj) Verificar que el usuario beneficiado del proyecto cuente con las instalaciones internas y que éstas cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el reglamento técnico vigente.

kk) Financiar y prestar apoyo técnico por su cuenta y riesgo, para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas de los usuarios beneficiarios del proyecto, de manera que al entrar en operación éstos obtengan una prestación efectiva del servicio de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en el literal A ítem 7 y la nota 3 del literal b del numeral IV Requisitos de Participación establecidos en la Convocatoria PRONE No. 001 de 2022 y por el respectivo compromiso suscrito por el Representante Legal del OPERADOR DE RED frente a dicha condición. Lo anterior, queda sujeto a la aceptación expresa del usuario de las adecuaciones internas en su vivienda.
(...)"

Por lo anterior se solicita remitir los documentos soportes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones enunciadas según corresponda.

En este orden de ideas, resaltamos que el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente, será motivo para presentar al Ordenador del Gasto de este Ministerio, el Informe de Supervisión del Contrato PRONE GGC No. 719 de

2022, reportando el atraso en el cumplimiento de obligaciones con el fin de que inicie las acciones conminatorias pactadas contractualmente a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento si a ello hubiere lugar de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en línea con lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS DE ACUERDO CON LOS ALCANCES INDICADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA:** la cual establece:

"(...)
En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del proyecto y/o del Contrato por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del PRONE por cada obligación incumplida, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio al OPERADOR, en el cual se garanticen sus derechos de audiencia y defensa.
(...)"

Por lo anterior, se requiere ELECTROHUILA S.A. E.S.P., de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del presente oficio (numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8) así como al numeral 5, remitiendo los soportes e informes pendientes para el cumplimiento de los compromisos y plazos establecidos contractualmente.

Quedamos atentos a su cumplimiento.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p.h - (radicacion@electrohuila.co) - Km 1 vía a Palermo - NEIVA - HUILA

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Elcy Esperanza Rodríguez Arias, Marcela Patricia Araujo Colina, Ana María Vargas Moyano, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa